



INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO TRUJILLO SEDE TRUJILLO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 066-2024-00018
EXP. 066-2022-01-00082

CAPITULO I
DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio:
Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la
concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio
"D" 2do Piso Municipio Pampanito del Estado
Trujillo.

PARTE ACCIONADA:

EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ,
venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula
de Identidad N° V-11.619.425, domiciliado en
Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la
concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio
"D" 2do Piso Municipio Pampanito del Estado
Trujillo. y/o Sector Santa Rosa Frente Avenida
Coro Municipio Trujillo Estado Trujillo.

MOTIVO:

Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, de
conformidad con el artículo 422 de la Ley
Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los
Trabajadores.

CAPITULO II
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, efectuada en fecha 27/09/2021, por el
ciudadano: **GEOVANNY CASTELLANOS**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad
N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°276.124., actuando en
nombre y representación Apoderada Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con
facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se
evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto
bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, en contra del ciudadano
EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la
Cédula de Identidad N° V-11.619.425, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel"
vía la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D" 2do Piso Municipio Pampanito
del Estado Trujillo. y/o Sector Santa Rosa Frente Avenida Coro Municipio Trujillo Estado

ESR/obl.-



Trujillo., quien desempeña el cargo de "VIGILANTE" en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel", en condición de Obrero Fijo, con una remuneración mensual de **Ciento Cincuenta y Nueve Bolivares con Veintiséis Céntimos (159.26)**, quien se encuentra incurso, a decir de la representación patronal, en la causal de despido justificado contemplada en el literal "f" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, y por cuanto el prenombrado ciudadano **EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.425., ya identificada, goza de la Inamovilidad Laboral prevista en el Decreto Presidencial N° 4.753 publicado En Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.723 de fecha 20/12/2022, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despido justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente:

CAPITULO III RELACIÓN DE LA CAUSA

A los folios 01 al 09 y su vuelto corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha **31/08/2022**, con sus respectivos anexos.

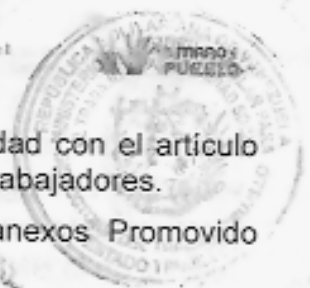
A los folio 10 corre inserta diligencias de fechas 07/08/2024 presentada por la parte accionante.

Al folio 11 corre inserto Auto de admisión de la solicitud de Calificación de Falta de fecha 02/09/2022.

A los folios 12 al 13 corre inserta resulta de notificación con sus respectivos anexos de fecha 09/08/2024

A los folios 14 al 15 corre inserto Acto de Contestación, establecido en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, habiendo comparecido el trabajador accionado ciudadano **EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.425, asistido por el procurador de trabajadores **KEVIN MARTIN ROJAS TORRES**, I.P.S.A 167.116; Así mismo, compareció el ciudadano: **LEONARDO CEGARRA**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211, Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, quien insistió en el procedimiento de Calificación de Falta y por

ESR/obl.



cuanto no se logró la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

A los folios 16 al 24 corre inserto de promoción de pruebas y sus anexos Promovido por la parte accionada de fecha

A los folios 25 al 77 corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas y sus anexos presentado por la parte accionante **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** de fecha 16/08/2024

Al folio 78 y 79 corre inserto auto de promoción de pruebas de fecha 19/08/2024

Al folio 80 corre inserta Acta de Testigo del ciudadano JUAN ANTONIO GARCIA titular de la Cédula de Identidad N° V-14.780.425 quien no comparece en este acto en consecuencia se declara DESIERTO.

A los folios 81 y 82 corre inserto acta de testigo del ciudadano IVAN BRICEÑO titular de la cedula de identidad V.-10.311.148.

A los folios 83 y 84 corre inserto acta de testigo del ciudadano JULIO CESAR LINARES titular de la cedula de identidad V.-10.313.786.

Al folio 85 corre inserta Acta de Testigo del ciudadano EGLIS NUÑEZ titular de la Cédula de Identidad N° V-5.786.293 quien no comparece en este acto en consecuencia se declara DESIERTO.

A los folios 86 al 87 corre inserto escrito de conclusiones de la parte accionada en fecha 26/08/2024.

A los folios 88 al 94 corre inserto escrito de conclusiones de la parte accionante en fecha 27/08/2024

Al folio 95 corre inserto Auto de fecha 28/08/2024 mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo para su decisión.

CAPITULO IV RELACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado el trabajador accionado ciudadano: EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.425, tal como corre inserto al folio 12, compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Inamovilidad Laboral de esta Inspectoría del Trabajo, en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la

ESR:obl.



Calificación de Falta incoada en su contra por el ciudadano LEONARDO CEGARRA, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211, Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, quien insistió en el procedimiento de Calificación de Falta y por cuanto no se logró la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO V DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE:

PRIMERO: DOCUMENTALES:

- 1) Acta de constancia de Inasistencias de fecha 31/08/2022
- 2) Copia simple Registro de Control de Inasistencia Marcada con la letra "A"
- 3) Acta de Constancia de Inasistencia de fecha 21/07/2023 Marcada con la letra "B"
- 4) Copia simple de Libro de Registro de Control de Asistencia de fecha 19/07/2023 Marcada con la letra "C"
- 5) Copia simple de Certificado de inasistencia de fecha 11/01/2024 Marcada con la letra "D"
- 6) Copia simple del Libro de Registro de control de asistencia Marcada con la letra "E"
- 7) Copia simple certificado de Inasistencia de fecha 23/01/2024 Marcad con la letra "F"
- 8) Copia simple del Libro de Registro de control de asistencia Marcada con la letra "G"
- 9) Copias simples del Libro de Registro de Control de Asistencia del año 2023-2024 Marcado con la letra "H"
- 10) Copia simple Comunicado PTN 129/2024 de fecha 23/01/2024 Marcado con la letra "I"

SEGUNDO: TESTIMONIALES:

- 1) JULIO CESAR LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-10.313.786
- 2) EGLIS NUÑEZ titular de la cédula de identidad N° V-5.786.293

ESR/obl.-

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA

PRIMERO: DOCUMENTALES:

- 1) Copia fotostática simple reposo medico de fecha 05/09/2022. Marcados con la Letra
- 2) Original y copia simple de reposo medico de fecha 05/09/202. Marcado con la letra
- 3) Copia simple de informe médico de fecha 05/01/2024. Marcado con la letra "C"
- 4) Copia simple de certificado de incapacidad temporal. Marcado con la letra "D"
- 5) Copia simple de constancia Medica por cuido de fecha 25/01/2024 hasta el 08/02/2024 Marcado con la letra "E"
- 6) Copia simple Reposo medico de fecha 13/08/2024 ;Marcado con la letra "F"

SEGUNDO: TESTIMONIALES:

- 1) JUAN ANTONIO GARCIA , titular de la cédula de identidad N° V-14.780.783
- 2) IVAN BRICEÑO titular de la cédula de identidad N° V-10.311.148

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE:

Con relación a la instrumental promovida como: Acta de constancia de Inasistencias de fecha 31/08/2022. Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple Registro de Control de Inasistencia Marcada con la letra "A" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Acta de Constancia de Inasistencia de fecha 21/07/2023 Marcada con la letra "B". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de

ESR/cbl-

la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple de informe médico de fecha 05/01/2024. Marcado con la letra "C". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: 4) Copia simple de certificado de incapacidad temporal. Marcado con la letra "D". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple del Libro de Registro de control de asistencia Marcada con la letra "E". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple certificado de Inasistencia de fecha 23/01/2024 Marcad con la letra "F" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple del Libro de Registro de control de asistencia Marcada con la letra "G" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copias simples del Libro de Registro de Control de Asistencia del año 2023-2024 Marcado con la letra "H" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple Comunicado PTN 129/2024 de fecha 23/01/2024 Marcado con la letra "I" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

ESR/obl-

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

POR LA PARTE ACCIONANTE TESTIMONIALES

Con relación a la testimonial del ciudadano: **JULIO CESAR LINARES**, titular de la cédula de identidad N° V-10.313.786., promovida por la parte accionante, es oportuno resaltar el contenido de la **PRIMERA PREGUNTA**: ¿Indique a este despacho la dirección del lugar de trabajo y que puesto ocupa? **CONTESTO**: "Dirección la Concepción Sector el prado, Villa Universitaria "Rafael Rangel, mi persona es supervisor de vigilante".

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga el testigo si el señor Edgar Cáceres está bajo su cargo de Supervisor? **CONTESTO**: "Eso es positivo además de mi funciones como supervisor también soy jefe de operaciones de todos los supervisores de los demás grupos".

TERCERA PREGUNTA: ¿Diga el testigo si en las guardias de los días 11, 15, 18, 19 y 23 del mes de enero del año 2024 asistió o consta ver visto al ciudadano Edgar Cáceres cumpliendo sus obligaciones como vigilante? **CONTESTO**: "No asistió por lo tanto hago constar que lo vi en el lugar de trabajo, por el hecho del señor Cáceres en ningún momento ha respetado las reglas de horario que le impone la Institución" **CUARTA**

PREGUNTA: ¿Diga el testigo si el ciudadano Edgar Cáceres ha dado a conocer o ha platicado el porqué de sus ausencia constante al cumplimiento a su jornada laboral, específicamente en su jornada nocturnas? **CONTESTO**: "En ningún momento se ha presentado personalmente hablar con mi persona, ni dar explicación por qué no cumple con las guardias nocturnas". **QUINTA PREGUNTA**: ¿Diga el testigo como supervisor de vigilantes de la Villa Universitaria, el ciudadano Edgar Cáceres ha presentado los permisos médicos bajo los procedimientos de legalidad y veracidad? **CONTESTO**: "Si lo ha presentado pero de forma muy repetida y con diferentes patología, más aun no ha presentado un informe médico que especifique una enfermedad crónica". **SEXTA**

PREGUNTA: ¿Diga el testigo cuanto tiempo ha tardado el ciudadano Edgar Cáceres para la presentación del permiso médico, luego de haber faltado? **CONTESTO**: "El reglamento de la Ley del Trabajo establece que todo trabajador tiene 48 horas para presentar su justificativo médico en lo cual el señor Cáceres rara vez lo entrega a tiempo". **SÉPTIMA**

PREGUNTA: ¿Diga el testigo si el comportamiento por su ausencia laboral del ciudadano Edgar Cáceres ha causado reacción y molestia con los demás trabajadores?

CONTESTO: "Eso es cierto ya que la Institución en los últimos años vienen presentando

ESR/obl.

un déficit del personal de seguridad, por lo tanto cada falla de algunos de sus vigilantes siempre causa incomodidad en sus compañeros". **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo si en la guardia para el periodo del receso vacacional 2024, que iniciaron el 29 de Julio el señor Edgar Cáceres Ha asistido a su trabajo? **CONTESTO:** "Eso es negativo ya que el señor Edgar Cáceres tiene por costumbre estar presentando reposo médico y casi siempre son en el periodo vacacional para no asistir con sus guardias asignada". Es todo.

Seguidamente la parte accionada procedió a realizar las siguientes repreguntas al

testigo: PRIMERA REPREGUNTA: ¿Diga el testigo que aclare: Cuando no ha actividad académica y por ende no hay personal administrativa a quien se les entrega los reposos médicos? **CONTESTO:** "El personal de seguridad tiene la obligación de entregar su reposo medico al supervisor de guardia y este a su vez lo acumula para esperar el reinicio de clases".

SEGUNDA REPREGUNTA: ¿Diga el testigo si es obligatorio firmar el libro de asistencia, estando en reposo medico? **CONTESTO:** "Negativo, en ningún momento puede firmar ya que el libro permanece en la oficina de prevención y seguridad del NURR".

TERCERA REPREGUNTA: ¿Diga el testigo si conoce de trato y comunicación al ciudadano Edgar Enrique Cáceres Gutiérrez? **CONTESTO:** "Negativo, solo relación laboral".

CUARTA REPREGUNTA: ¿Diga el testigo si tiene algún interés en el procedimiento? **CONTESTO:** "Mi único interés es que se cumplan los lineamientos de la ley del Trabajo".

QUINTA REPREGUNTA: ¿Diga el testigo si usted cree que es personal de confianza de dicha entidad de Trabajo? **CONTESTO:** "Por supuesto, por eso la Institución me escogió como Supervisor del personal de seguridad".

SEXTA REPREGUNTA: ¿Diga el testigo como asegura usted si presento o no las constancias e informes médicos a recursos humano a la entidad de trabajo? **CONTESTO:** "El oficial de seguridad está obligado de entregar su reposo medico al supervisor de turno, el supervisor de turno se lo entrega al Jefe de operación y el jefe de operación directamente a la unidad del personal jamás el trabajador de la unidad de personal lo va a recibir directamente al oficial de seguridad".

SÉPTIMA REPREGUNTA: ¿Diga el testigo si usted como supervisor y jefe inmediato del señor Edgar Cáceres le levanto un memorando o amonestación por su supuesto mal comportamiento en la entidad de trabajo? **CONTESTO:** "El problema que está enfrentando aquí con el señor Edgar Cáceres no es por su mal comportamiento, es por el incumplimiento de la asistencia del trabajo, la

inasistencia laboral por supuesto se refleja en el libro de asistencia y el libro de asistencia es analizado en la unidad del personal a lo cual es mi función de hacer llegar tales inasistencia a la unidad de personal y de allí se tomaran las debidas sanciones. Es todo. Como representante de la parte accionada solicito un puto previo y solicito a esta sala que el testigo sea Tachado e Inhibido según lo establece el artículo 499 de Código Civil ya que el testigo en la formulación de sus respuestas se ha contradicho no conociendo la veracidad de lo que responde y es personal de confianza de dicha institución. Es todo

Ahora bien, analizadas como han sido las declaraciones del testigo antes señalado, conforme a las reglas de la sana crítica establecidas en el Artículo 507 del Código de Procedimiento Civil y por razones de lógica jurídica, Con relación al testimonial ciudadano: JULIO CESAR LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-10.313.786. La misma se desecha en virtud de que el testigo no proporciona credibilidad en su testimonio y la misma fue tachada por la parte acciona. **Y ASI SE ESTABLECE.**

Con la relación de la testimonial del ciudadano EGLIS NUÑEZ titular de la cédula de identidad N° V-5.786.293.este despacho no tiene nada que valorar por cuanto no rindió declaración en la oportunidad otorgada para tal efecto quedando dicho acto desierto **Y ASI SE ESTABLECE.**

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

Con relación a la instrumental promovida como: Copia fotostática simple reposo médico de fecha 05/09/2022. Marcados con la Letra "A" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASI SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Original y copia simple de reposo médico de fecha 05/09/202. Marcado con la letra "B" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASI SE ESTABLE.**

ESR/obl.-

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple de informe médico de fecha 05/01/2024. Marcado con la letra "C" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple de certificado de incapacidad temporal. Marcado con la letra "D" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple de constancia Medica por cuido de fecha 25/01/2024 hasta el 08/02/2024 Marcado con la letra "E" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE.**

Con relación a la instrumental promovida como: 6) Copia simple Reposo médico de fecha 13/08/2024 Marcado con la letra "F". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral este despacho le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLE**

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

POR LA PARTE ACCIONADA TESTIMONIALES

Con la relación de la testimonial del JUAN ANTONIO GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V-14.780.783.este despacho no tiene nada que valorar por cuanto no rindió declaración en la oportunidad otorgada para tal efecto quedando dicho acto desierto **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la testimonial del ciudadano: **IVAN BRICEÑO** titular de la cédula de
ESR/obl-



identidad N° V-10.311.148., promovida por la parte accionada, es oportuno resaltar el contenido de la **PRIMERA PREGUNTA**: ¿Diga el testigo donde trabaja y qué cargo ocupa? **CONTESTO**: "Trabajo en la Universidad de los Andes y ocupó el cargo de Supervisor de Vigilancia dependencia Carmona". **SEGUNDA PREGUNTA**: ¿Diga el testigo si conoce de vista y comunicación al ciudadano Edgar Enrique Cáceres Gutiérrez? **CONTESTO**: "Si lo conozco". **TERCERA PREGUNTA**: ¿Diga el testigo si tiene algún interés en el presente procedimiento? **CONTESTO**: "Que se le resuelva el problema laboral en la institución". **CUARTA PREGUNTA**: ¿Diga el testigo si le consta que el ciudadano Juan García, recibió y entregó las constancias médicas de reposo de fecha 05/09/2022 a recursos humanos de la entidad de trabajo? **CONTESTO**: "El señor Juan me dijo a mí que él había recibido del señor Cáceres las constancias para ser entregada a la oficina de personal". **QUINTA PREGUNTA**: ¿Diga el testigo si el ciudadano Edgar Cáceres ha cumplido con sus funciones encomendadas por la entidad de trabajo? **CONTESTO**: "Si". Es todo. **Seguidamente la parte accionante procedió a realizar las siguientes repreguntas al testigo**: **PRIMERA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo quien pidió que asistiera aquí? **CONTESTO**: "El señor Cáceres". **SEGUNDA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo si tiene alguna relación de amistad o relación laboral con el autor de la demanda el ciudadano trabajador Edgar Cáceres? **CONTESTO**: "Si tengo laboral, en algún tiempo laborando en la Villa Universitaria". **TERCERA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo desde que fecha está asignado a la casa Antonio Luis Cárdenas del sector Carmona, Municipio Trujillo? **CONTESTO**: "Desde el 2014". **CUARTA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo como supervisor si el señor Edgar Enrique Cáceres está a su cargo en la relación laboral? **CONTESTO**: "No". **QUINTA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo como le consta el cumplimiento de la relación laboral, cuando la asignación de trabajo no se ubica en el mismo lugar y puesto que ocupan? **CONTESTO**: "Él trabaja en el sector Villa y yo en el sector Carmona, pero somos del mismo grupo "G" y siempre nos vemos en la parada él va para su trabajo y yo al mío". **SEXTA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo si se mantiene en comunicación con el coordinador de vigilancia y si conoce las asistencias del grupo "G"? **CONTESTO**: "No". **SÉPTIMA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo si el señor Edgar Enrique Cáceres les mostro los permisos médicos recibido por la unidad del personal del NURR? **CONTESTO**: "No". **OCTAVA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo si

les consta conocer que los reposos o permisos médicos son recibidos y sellados por la coordinación de vigilancia y por unidad del personal ya que si no es así no tiene validez? **CONTESTO:** "Si pero uno se lo entrega al Supervisor Inmediato de turno que se encuentre en la institución". **NOVENA REPREGUNTA:** ¿Diga el testigo si conoce que el señor Juan García no es supervisor de vigilancia del NURR? **CONTESTO:** "Ahorita No". **Es Todo.** La misma se desecha en virtud de que el testigo no proporciona credibilidad en su testimonio y la misma fue tachada por la parte accionante. **Y ASI SE ESTABLECE.**

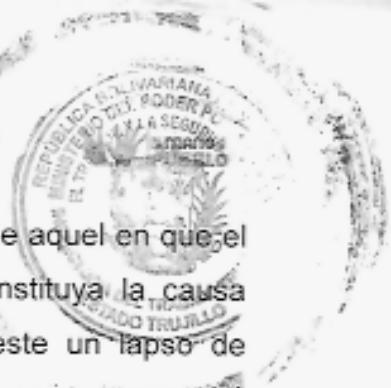
CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: LEONARDO CEGARRA, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211, Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el literal "f" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en contra del ciudadano: EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.425, ya identificado.

En el caso concreto fue invocado por la accionante la inasistencia del ciudadano EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.425, Falto a su trabajo los días Viernes 05, Lunes 08, martes 09, Viernes 12, sábado 13, martes 16, Miércoles 17, Sábado 20, Domingo 21, Miércoles 24, Jueves 25, Domingo 28. Lunes 29 de Agosto del año 2022 subsumiendo esta conducta en lo previsto en el literal "F" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, no obstante, esta causal de despido, conforme lo dispone el artículo ut supra mencionado, podrán invocarse, para dar por terminada la

ESR/obl-



relación de trabajo, siempre que no hayan transcurrido treinta días desde aquel en que el patrono haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que constituya la causa justificada para terminar la relación por voluntad unilateral, siendo este un lapso de caducidad, es decir, que de no invocarse la causal dentro de este lapso, ya no podrá hacerse posteriormente. En este orden de ideas, el mencionado artículo 79 literal "F" de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras establece que el trabajador o trabajadora deberá, siempre que no exista circunstancias que lo impidan, notificar al patrono o a la patrona la causa que lo imposibilite para asistir al trabajo, siendo verificado en autos, que el trabajador accionado no presente ningún justificativo, ni notifico al patrono ni a sus representantes las causas que lo imposibilitaron para acudir al trabajo, por lo que la conducta se subsume en la causal up supra mencionada.

La falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo es una causal genérica contenida en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en la que se pueden subsumir o concatenar todas las demás causales, en el entendido, dentro del presente caso, que dentro de las obligaciones del trabajador están actuar acorde con las normas de conducta que impone la sociedad y la empresa donde desempeña sus funciones, es decir, el trabajador tiene la obligación de cumplir con lo pautado en los reglamentos y normas internas de la empresa.

En este mismo orden de ideas es oportuno señalar el contenido del artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece que "salvo disposición en contrario, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradiga, alegando nuevos hechos". Quedando demostrado en autos por la parte patronal las faltas cometidas por el trabajador accionado, ya que el mismo ha faltado reiteradas veces al trabajo sin justificativo, sin notificar a la entidad laboral dichas faltas y no desvirtuando el trabajador lo alegado por la entidad de trabajo, esta sede administrativa pasa a resolver dicha solicitud. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Planteada así la litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia No 0552 de fecha 30 de marzo de 2006.

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal

ESR/obl.-



logró demostrar que el trabajador accionado ciudadano EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.619.425, ya identificado, incurrió en la causal de despido invocada en su contra ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias debidamente certificadas, se desprende que la accionada insistió de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta N° 066-2022-01-00082, incoada por el LEONARDO CEGARRA, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211, Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES identificado anteriormente, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral éste juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.

CAPITULO VII **LA DECISIÓN**

En consecuencia, por las razones de hecho, derecho explanadas en esta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana crítica de éste juzgador, ésta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, **DECLARA CON LUGAR** la solicitud de Calificación de Falta incoado por el ciudadano LEONARDO CEGARRA, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211, Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, en contra del ciudadano EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.425, ya identificado.

ÚNICA: Se autoriza el despido justificado del ciudadano: **EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.425, ya identificado, quien se desempeña como **VIGILANTE** en la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES "NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL"
" Es Todo.

ESR/obl.-

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor

Publíquese y notifíquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa N° 066-2024-00018

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los seis días del Mes de Noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo

Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022



ESR/obl-

Inspección del Trabajo en Trujillo con sede en Trujillo
213, 165° y 25° años de la Revolución.

Expediente Nro. 066-2022-01-00082

CIUDADANO:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D"
2do Piso Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PRESENTE.-

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2024-00018, de fecha 06/11/2024, dictada en el Procedimiento Administrativo de CALIFICACIÓN DE FALTA, interpuesta por la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Contra el ciudadano: EDGAR ENRIQUE CACERES GUTIERREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.425

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal, Laboral competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número 066-2024-00018.

Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON

Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo

Estado Trujillo

Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022

Sírvase firmar al pie de la presente

Nombre y Apellido:	C.I.:
Leonardo Cegarra Fernandez	13 378.211
	Cargo:
	Abogado NURR-ULA
Sello:	Fecha:
	30-12-2024
	Hora:
	10:30 am.

Inspección del Trabajo en Trujillo con sede en Trujillo
213°, 165° y 25° años de la Revolución.

ESR/obl.

Calle Comercio, entre avenidas Bolívar e Independencia, Centro Comercial Conte, último piso,
Parroquia Matriz, Trujillo Estado Trujillo.
Telefax (0272) 2366651